JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00189** 00
Demandante: Miguel Ignacio Oviedo Castro
Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional Y Otros
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Vista la nota secretarial[1], observa el Despacho que en el proceso de la referencia se llevó a cabo audiencia inicial el treinta y uno (31) de mayo de 2018[2]. Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa de qué trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el artículo 181 ibídem[3], se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 A.M., asistan a la Audiencia prueba que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

---

[1] Folio 147
[2] Folios 75-79
[3] Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto, y con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. la audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de ésta pueda exceder de quince (15) días.
Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:
1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción
o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.
En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá I el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.